RECURSO DE RECLAMACIÓN 181/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2022
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente del recurso de reclamación al rubro indicado, el cual contiene la resolución de ocho de febrero de dos mil veintitrés, dictada	Sin registro
por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	

Sumario recibido en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad el dos de marzo del año dos mil veintitrés. **Conste**.

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Vista la resolución de cuenta dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el presente recurso de reclamación, y toda vez que en la sentencia de mérito se declara fundado el recurso de reclamación, se revoca el acuerdo de admisión recurrido y se desecha la controversia constitucional 198/2022, se ordena la notificación del fallo por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República y su envío en copia certificada al medio de control constitucional referido, para los efectos legales a que haya lugar, ello con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

² **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

RECURSO DE RECLAMACIÓN 181/2022-CA, DERIVADO LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2022

de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

En su oportunidad, **archívese este expediente** como asunto concluido.

Notifíquese. Por lista, por oficio y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada de la **resolución dictada en el presente asunto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, así como del presente acuerdo**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1438/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁵ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** <u>a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Súprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente,</u>

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desanogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

RECURSO DE RECLAMACIÓN 181/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2022

que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

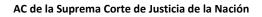
Esta hoja corresponde al proveído de nueve de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 181/2022-CA, derivado de la controversia constitucional 198/2022, promovida por la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Conste.

AÁRH 03

⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 181/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 200504



Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ Estado o	lel au	
		cortificate	- ()K	Vigente
		PIHN600729MDFXRR04		<u> </u>
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000019d4 Revocaci	ón OK	No revocado
Firma	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T00:46:21Z / 13/03/2023T18:46:21-06:00	ma OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION		
	Cadena de firma			
	ad 80 74 35 3c 43 15 da b4 05 36 98 f2 51 19	2d 8c 2a f7 f5 25 2b b6 18 77 31 10 81 ff 7f 61 a3 2a 20 46 78 41 0f	1c 63 8f 6	Se c0 bd 0e 0e
	b4 05 a8 28 80 81 e8 94 82 45 b7 05 0d 5b 51	92 45 bd 71 95 4b 6f f0 55 04 af 4e 94 ff e1 89 fd 42 95 5c 9c 28 c1	69 30 a5	a1/3f 81 9e 78
	59 47 4f 34 7e 6d 7f 0b 5d 87 5f fb 3b 60 cf ef	22 bb 07 c6 96 1b 30 fc 37 b9 5a 38 0d 7e 50 6f 3f a7 0e fa 2b bf 51	94 37 09	73 79 ef 58 22
	a0 f5 c3 b8 5c c3 22 61 27 56 c4 b6 34 e0 38 3	Ba 7c 6e a4 e1 b6 5b f5 5f 55 e1 1f 4 7 9f 3e ϵ 0 c8 15 1c 19 a1 bc 08	57 cf 16	50 c8 59 bf a9
	6d 2b 9e c1 74 b9 13 3a d3 57 7c bb 09 37 aa	f4 3b 11 32 94 61 40 6e 38 fd 76 5f 4e 99 f2 08 7a a4 cf eb 57 4a 1	1 88 04 ea	a 0a d4 1e 24
	d2 1c ae a7 63 44 15 b1 3c df 31 46 0d 2a 17	e0 bf 5a 77 36 28 98 36 bf 4b ff		
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T00:46:21Z/ 13/03/2023T18:46:21-06:00	7	
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	7	
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4		
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T00:46:21Z / 13/03/2023T18:46:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Identificador de la secuencia	5587188		
	Datos estampillados	97312AE1199B4057C157E04B6E05253AAB737F9D62B49CC66C	7262AD2	EC2C46F

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2023T19:03:42Z / 10/03/2023T13:03:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	/ .	40 90 f6 bd 36 20 7e 83 be 0e 74 c1 d2 7c 74 01 17 28 88			
		3 5a 51 92 6b b3 9c 59 d8 bf dd e8 87 89 c3 f9 14 70 37 0			
		7 05 68 b2 47 05 4b 33 fe 51 75 45 6a 52 93 79 09 8c 3f 3			
		1b 8e 78 d6 cb 20 a2 2e bc d3 c2 b8 12 cf d4 60 b6 a9 el			
	95 16 d1 70 3b 3b 57 f9 6f 95 bb 2e 5d e7 96	e6 d3 f9 0d 15 a3 0f 17 af d8 44 af 9e 41 4d 0c b4 68 c2 2	23 00 26 1f 32 3	d d5 1	d 0e 81 b3 a2
	e2 1b 4f 2c 34 61 0c 09 96 60 f1 f9 00 59 fc f2	37 80 3c ae 10 f2 4f c7 c0 dd d8 3f			
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2023T19:03:47Z / 10/03/2023T13:03:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	40/03/2023T19:03:42Z / 10/03/2023T13:03:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5579697			
	Datos estampillados	794CF7954A580AC425B493C4CCCB5EF1AC30E3C0B	7E03F8F0E756	1FA5	315A99D